

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1830.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
-**DEMANDADO:** LUIS ELMER ARENAS PARRA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00379-00.

**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS ELMER ARENAS PARRA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 2N628961 con fecha de vencimiento el 04 de abril de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor LUIS ELMER ARENAS PARRA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$126'644.556 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2N628961 con fecha de vencimiento el 04 de abril de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por la suma de \$5'606.706 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal a) que antecede.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un

término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, portador de la T. P. No. 181.739 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00379-00.)

JPM